

Diario Oficial de la Federación 17 de noviembre de 1999

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARIANO PALACIOS ALCOCER, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 5 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 1996 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS-1994, Calzado de Protección, que establece las especificaciones mínimas y los métodos de prueba con que debe cumplir el calzado de protección que utilizan los trabajadores para proteger sus pies y prevenir accidentes de trabajo;

Que se ha considerado necesario modificar algunos aspectos de la Norma referida, relacionados con las pruebas de productos, así como incluir los requisitos mínimos que deben contemplar los dictámenes que emiten los organismos de certificación acreditados y aprobados, para verificar el cumplimiento de la Norma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, no presentó ninguna objeción para la modificación de la Norma en cuestión, en términos del presente Acuerdo en virtud de que dichas adaptaciones no representan el establecimiento de nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporan especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-STPS-1994, CALZADO DE PROTECCION

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los apartados 4.8, relativo a la definición de "Lote", y 9.1, 9.2 y 9.3 del capítulo 9 denominado "Marcado y etiquetado del producto".

SEGUNDO.- Se modifica el séptimo párrafo del apartado 7.5.1, denominado "Aparatos y equipo", para quedar de la siguiente manera: "Un cronómetro".

TERCERO.- Se adiciona el capítulo 10 que se denominará "Organismos de Certificación", en los términos que a continuación se indican, por lo que el capítulo de "Bibliografía" pasa a ser el número 11.

10. Organismos de certificación

Los organismos de certificación acreditados y aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para certificar el calzado de protección, de conformidad con lo que establece esta Norma, deben consignar en los dictámenes que emitan los siguientes datos:

- a) de la empresa evaluada:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo, y
 - 3) nombre y firma del representante legal.
- b) del organismo de certificación:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) número de registro otorgado por la entidad de acreditación;
 - 3) número de aprobación otorgado por la STPS;
 - 4) norma evaluada;
 - 5) conclusión de los resultados de la certificación;
 - 6) nombre y firma del representante legal;
 - 7) lugar y fecha de la firma, y
 - 8) vigencia del dictamen o certificado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres meses siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.